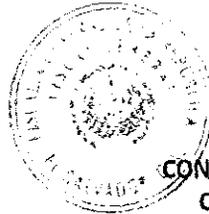


Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES  
CÓDIGO: CSB/002/LP/009/2015/PR**

**LICITACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO LP/009/2015/PR  
"SUMINISTRO DE PRODUCTOS TEXTILES (VESTUARIO  
PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS) PARA DIFERENTES  
DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**

NOSOTROS, por una parte **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en calidad de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA PRESIDENCIA"**; y, por otra parte **JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y con Número de Matrícula de empresa dos cero cero dos cero uno siete nueve uno cuatro uno ocho uno dos tres tres siete tres ocho, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS TEXTILES (VESTUARIO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS) PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS TEXTILES (VESTUARIO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS) PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública, emitida el día veintitrés de

septiembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el "DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/009/2015/PR", en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: ÍTEM UNO. SUMINISTRO DE PRODUCTOS TEXTILES (VESTUARIO PARA DAMAS Y NIÑOS) PARA LAS USUARIAS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN AGRÍCOLA (ECA), DE LOS CENTROS CIUDAD MUJER, en los siguientes sub-ítems: SUB-ÍTEM SIETE. DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CAMISETAS UNISEX PARA NIÑOS Y NIÑAS; SUB-ÍTEM NUEVE. UN MIL QUINIENTOS SESENTA BATAS PARA MUJER; SUB-ÍTEM CATORCE. DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE ROPA INTERIOR TIPO BOXER PARA NIÑO; e, ÍTEM TRES. SUMINISTRO DE PRODUCTOS TEXTILES (VESTUARIO PARA DAMAS Y CABALLEROS) PARA PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES COMUNIDADES SOLIDARIAS-FOCAP/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES, en el SUB-ÍTEM CUATRO. UN MIL GORRAS CON LOGOS INSTITUCIONALES: GOBIERNO, INJUVE-FOCAP. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: uno) ÍTEM UNO, por la cantidad de SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVO DE DÓLAR y que será pagada de la siguiente manera: a) SUB-ÍTEM SIETE, por un precio unitario de UN DÓLAR CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este sub-ítem de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; b) SUB-ÍTEM NUEVE, por un precio unitario de SIETE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este sub-ítem de ONCE MIL CUATROCIENTOS TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR; c) SUB-ÍTEM CATORCE, por un precio unitario de DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este sub-ítem de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; y, dos) ÍTEM TRES, por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA



DÓLARES y que será pagada de la siguiente manera: **SUB-ÍTEM CUATRO**, por un precio unitario de **CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este sub-ítem de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES**. **TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, de la siguiente forma: uno) Por el valor de los bienes correspondientes al ítem uno, sub-ítems siete, nueve y catorce, en las oficinas ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SISPACES/CIUDAD MUJER (CENTROS CIUDAD MUJER: LOURDES COLÓN; USULUTÁN; SANTA ANA; SAN MARTÍN; SAN MIGUEL; y, MORAZÁN)**; y, dos) Por el valor de los bienes correspondientes al ítem tres, sub-ítem cuatro, en las oficinas ubicadas en Final diecisiete Avenida Norte, contiguo a portón del Palacio Legislativo, Edificio número uno, Centro de Gobierno, de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS INJUVE-FOCAP-PACES/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FOCAP-PACES**; todo para la emisión del que quedan correspondiente. **EL CONTRATISTA** deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO**. De conformidad a la sección IV

"DETALLE TÉCNICO", numeral cuatro punto uno punto tres, de las bases de licitación, los bienes serán entregados dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haberse finalizado el levantamiento de tallas para los sub-ítems siete y nueve del ítem uno, y contados a partir del día hábil siguiente de recibida por EL CONTRATISTA la "Orden de Pedido del Suministro" correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República para el sub-ítem catorce del ítem uno y el sub-ítem cuatro del ítem tres. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato.

**IV. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** La coordinación para las actividades relacionadas al levantamiento de tallas, entrega de bienes, entre otros, estará a cargo del personal designado por cada Centro Ciudad Mujer. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en los lugares o sedes indicadas en las bases de licitación. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en los bienes durante la carga, transporte, descarga y manejo para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo del CONTRATISTA el traslado de los mismos hasta los lugares de destino. Cualquier daño ocasionado a los bienes durante su manejo, transporte y descarga en dichos lugares, será imputable a EL CONTRATISTA y deberá sustituirlos por otros con iguales especificaciones. La recepción del suministro se hará en horas hábiles de servicio en el sector público y de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes por suministrar deberán coincidir con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación y ofertadas, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes del CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, EL CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si EL CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA

PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos asignados a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SIS PACSES/CIUDAD MUJER, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2015-0500-3-13-01-22-5-54 (DONACIONES) y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS-INJUVE-FOCAP-PACSES/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FOCAP-PACSES, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2015-0500-1-11-01-22-5-54 (DONACIONES). VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener las condiciones de los bienes ofertados; 2) Entregar los bienes de conformidad a lo ofertado, los cuales deben estar listos para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en el Detalle Técnico por parte de LA PRESIDENCIA; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores al inicio del plazo contractual, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. IX. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y EL CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles. X. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. EL CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la

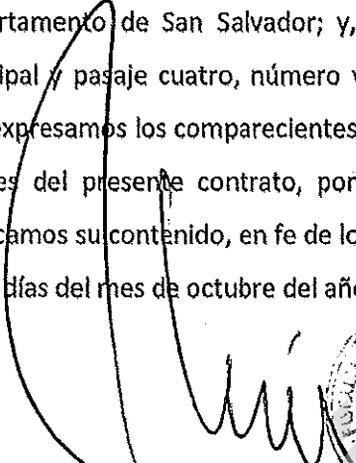


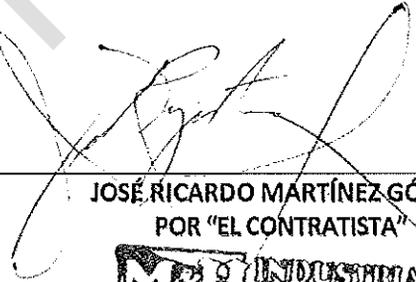
ley antes citada; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la Información de dominio público proveída a terceros.

**XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; Informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte del CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato, de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Detalle Técnico; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) Documentos de petición de suministro; f) Garantías; g) Oferta presentada por EL CONTRATISTA; h) Resolución de Adjudicación; i) Resoluciones modificativas si las hubiere; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito al CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente

tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVII. **MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes convenimos que cuando el interés público lo hiciere necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias debidamente comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XVIII. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. XIX. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. XX. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a EL CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento del CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de

terminación del contrato estén pendientes. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **EL CONTRATISTA**, en Parque Industrial Desarrollo, calle principal y pasaje cuatro, número veintiséis, Soyapango, departamento de San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

  
**LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
**JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**  
POR "EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil quince. Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de

de [REDACTED] departamento de [REDACTED] COMPARECEN: por una parte, **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número

Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "I" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y, Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y por la otra parte, JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributario [REDACTED] y con Número de Matrícula de empresa dos cero cero dos cero uno siete nueve uno cuatro uno ocho uno dos tres tres siete tres ocho; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS TEXTILES (VESTUARIO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS) PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública, emitida el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el "DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/CERO CERO NUEVE/DOS MIL QUINCE/PR", en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: ÍTEM UNO. **SUMINISTRO DE PRODUCTOS TEXTILES (VESTUARIO PARA DAMAS Y NIÑOS) PARA LAS USUARIAS DE LAS ESCUELAS**



DE CAPACITACIÓN AGRÍCOLA (ECA), DE LOS CENTROS CIUDAD MUJER, en los siguientes sub-ítems: SUB-ÍTEM SIETE. DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CAMISETAS UNISEX PARA NIÑOS Y NIÑAS; SUB-ÍTEM NUEVE. UN MIL QUINIENTOS SESENTA BATAS PARA MUJER; SUB-ÍTEM CATORCE. DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE ROPA INTERIOR TIPO BOXER PARA NIÑO; e, ÍTEM TRES. SUMINISTRO DE PRODUCTOS TEXTILES (VESTUARIO PARA DAMAS Y CABALLEROS) PARA PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES COMUNIDADES SOLIDARIAS-FOCAP/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES, en el SUB-ÍTEM CUATRO. UN MIL GORRAS CON LOGOS INSTITUCIONALES: GOBIERNO, INJUVE-FOCAP. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: uno) ÍTEM UNO, por la cantidad de SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVO DE DÓLAR y que será pagada de la siguiente manera: a) SUB-ÍTEM SIETE, por un precio unitario de UN DÓLAR CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este sub-ítem de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; b) SUB-ÍTEM NUEVE, por un precio unitario de SIETE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este sub-ítem de ONCE MIL CUATROCIENTOS TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR; c) SUB-ÍTEM CATORCE, por un precio unitario de DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este sub-ítem de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; y, dos) ÍTEM TRES, por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES y que será pagada de la siguiente manera: SUB-ÍTEM CUATRO, por un precio unitario de CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este sub-ítem de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, de la siguiente forma: uno) Por el valor de los bienes correspondientes al ítem

uno, sub-ítems siete, nueve y catorce, en las oficinas ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SIS-PACSES/CIUDAD MUJER (CENTROS CIUDAD MUJER: LOURDES COLÓN; USULUTÁN; SANTA ANA; SAN MARTÍN; SAN MIGUEL; y, MORAZÁN)**; y, dos) Por el valor de los bienes correspondientes al ítem tres, sub-ítem cuatro, en las oficinas ubicadas en Final diecisiete Avenida Norte, contiguo a portón del Palacio Legislativo, Edificio número uno, Centro de Gobierno, de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS INJUVE-FOCAP-PACSES/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FOCAP-PACSES**; todo para la emisión del que quedan correspondiente. EL CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. De conformidad a la sección IV “DETALLE TÉCNICO”, numeral cuatro punto uno punto tres, de las bases de licitación, los bienes serán entregados dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haberse finalizado el levantamiento de tallas para los sub-ítems siete y nueve del ítem uno, y contados a partir del día hábil siguiente de recibida por EL CONTRATISTA la “Orden de Pedido del Suministro” correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República para el sub-ítem catorce del ítem uno y el sub-ítem cuatro del ítem tres. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrito notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos

vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- DOY FE.-

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR "LA PRESIDENCIA"

JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ  
POR "EL CONTRATISTA"

NOTARIO



Versión Pública